



Recurso de Revisión: RRA 504/24

Recurrente: *****

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

Sujeto Obligado: Servicios de Salud
de Oaxaca.

Comisionado Ponente: Mtro. José
Luis Echeverría Morales.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, octubre veintiuno del año dos mil veinticuatro. - -

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 504/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ***** , en lo sucesivo la parte Recurrente, por falta de respuesta a su solicitud de información por parte de los Servicios de Salud de Oaxaca, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente,
artículo 116 de la
LGTAIP.

R e s u l t a n d o s:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha catorce de agosto del año dos mil veinticuatro, la parte Recurrente realizó al sujeto obligado solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que quedó registrada con el número de folio **201193324000434** y en la que se advierte requirió lo siguiente:

“Solicito información del Centro de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) de Ocotlán de Morelos en el Estado de Oaxaca.

- 1. ¿Cuál es el número total de personas que laboran en dicho centro?*
- 2. ¿Cuántos trabajadores son del área administrativa?*
- 3. Solicito el código de todos los trabajadores y su número de cédula profesional que lo respalde.*
- 4. Solicito informe de sus actividades reales (no las que su código supone) firmado por su Director.*
- 5. Cuántos familiares de la familia “Maldonado” laboran en dicho lugar.*
- 6. Solicitó los talones de pago de la primer quincena de mayo de 2024 de todos los empleados.*
- 7. Solicito conocer el tipo de contratación de cada uno.” (Sic)*

Segundo. Respuesta a la solicitud de información.

No hubo respuesta.

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, registró la interposición del recurso de revisión, en el que la parte Recurrente manifestó en el rubro de Razón de la interposición, lo siguiente:

“Al no dar contestación a mi solicitud sin ningún argumento ya que en la plataforma no aparece ningún documento que explique la razón, se VULNERA MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Por lo que solicito al órgano garante admita mi recurso y mandaré al sujeto obligado a dar respuesta” (Sic)

Cuarto. Acuerdo de Admisión del Recurso.

En términos de los artículos 137 fracción VI, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil veinticuatro, el Maestro José Luis Echeverría Morales, Comisionado de este Órgano Garante a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **RRA 504/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, formularan alegatos y ofrecieran pruebas.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Por acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor tuvo al Sujeto Obligado formulando alegatos mediante oficio número SSO/DG/DAJ/UT/1602/09/2024 suscrito por el encargado de la Unidad de Transparencia, en los siguientes términos:

(...)



ALEGATOS:

Se le hace de su conocimiento que con fecha veintiocho del mes de agosto del año 2024, a través del Sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se emitió respuesta a la solicitud con número de folio 201181824000434, mediante oficio SSO/DG/DAJ/UT/1501/08/2024 con anexos, de fecha veintiocho de agosto del año 2024, sin embargo, por un error en el Sistema de Solicitudes (fallas en internet), no se logró subir el archivo que se dio respuesta a la solicitud de cuenta.

No obstante, lo anterior, y para garantizar el ejercicio del derecho de acceso de información del ahora recurrente, adjunto al presente el oficio con la información solicitada, para que surta sus efectos legales conducentes, solicitando en este acto se sobresea el presente Recurso de Revisión, en atención a que en el escrito por el que se interpone el presente recurso, únicamente señala: "Al no dar contestación a mi solicitud sin ningún argumento ya que en la plataforma no aparece ningún documento que explique la razón, se VULNERA MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Por lo que solicito al órgano garante admita mi recurso y mandará al sujeto obligado a dar respuesta:".

Para acreditar mi dicho, ofrezco las siguientes **PRUEBAS**:

I. Documentales Públicas, consistentes en:

- 1) Copia del oficio SSO/SGAF/DA/USP/1591/08/2024 de fecha veintiuno de agosto del año 2024, firmado por el L.C.P. Alejo Esaú Ramírez, por el que remitió la respuesta a la solicitud con número de folio 201181824000434, dicha probanza la relaciono con el fondo del presente expediente.
- 2) Copia del oficio JSN1/CESSAOM/310/2024, de fecha veintiocho de agosto del año 2024, firmado por el Dr Genaro Ortiz Soriano, por el que remitió la respuesta a la solicitud con número de folio 201181824000434, dicha probanza la relaciono con el fondo del presente expediente.
- 3) Copia del oficio número SSO/DG/DAJ/UT/1501/08/2024, de fecha veintiocho de agosto del año 2024, firmado por su servidor, Licenciado Omar Pablo Mendoza, dicha probanza la relaciono con el fondo del presente expediente.
- 4) Copia del acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM, por el que se da vista al recurrente respecto a lo antes manifestado.

II. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.

III. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Todo lo actuado dentro del presente expediente y de las constancias que obren en el Sistema electrónico de solicitudes.

Derivado de lo anterior, atentamente solicito lo siguiente:

PRIMERO: Tenerme en tiempo y forma realizando las manifestaciones contenidas en el presente escrito.

SEGUNDO: Se admitan todos los elementos probatorios ofrecidos por el suscrito.

TERCERO: Se sobresea el presente medio de impugnación.

Anexo 1. Oficio SSO/DG/DAJ/UT/1501/08/2024 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el encargo de la Unidad de Transparencia de los servicios de salud, a través del cual dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

ESTIMADO (A) SOLICITANTE. P R E S E N T E.

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **201193324000434**, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicitó la información de su interés a las áreas administrativas correspondientes.

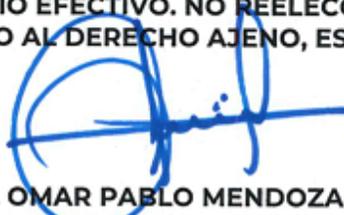


Derivado de lo anterior, las áreas administrativas remitieron su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante los siguientes oficios: SSO/SGAF/DA/USP/5191/08/2024 y JSN1/CESSAOM/310/2024. **Se adjunta respuestas y anexos para su consulta.**

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
2022 - 2028
SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
UNIDAD DE
TRANSPARENCIA

LIC. OMAR PABLO MENDOZA.

Anexo 2. Oficio SSO/SGAF/DA/USP/5191/8/2024, de fecha veintiuno agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director de Administración de los Servicios de Salud, quien informó lo siguiente:

(...)

Al respecto me permito informar que, con oficio número SSO/SGAF/DA/USP/DRH/1499/08/2024 de fecha 20 de agosto de 2024, generado en el Departamento de Recursos Humanos dependiente de esta Dirección a mi cargo, manifiesta lo siguiente:

1.- En el CESSA de Ocotlán de Morelos, laboran de acuerdo al Reporte de Empleados de la Qna, 14/2024 un total de 41 trabajadores.

2.- En el CESSA de Ocotlán de Morelos existen 13 trabajadores con código Administrativo.

3.- En relación a los códigos de los trabajadores esta información podrá ser consultada en el siguiente link: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml> y con relación a las Cédulas Profesionales podrán ser consultadas en la pagina del Registro Nacional de Profesionistas.

4.- Esta información no es competencia del Departamento de Recursos Humanos, por lo que deberá ser solicitada al CESSA de Ocotlán de Morelos.

5.- Se informa que en el Departamento de Recursos Humanos no se cuenta con esta información.

6.- Hago de su conocimiento que la información solicitada (...)Es reportada trimestralmente a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con el Artículo 70, Fracción VIII, inciso A de la Remuneración Bruta y Neta de los Servicios Públicos de Salud, anexo el link para consulta: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>

7.- Con relación al tipo de contratación de los trabajadores, esta información se encuentra en relación anexa."

Se anexa copia simple del oficio número SSO/SGAF/DA/USP/DRH/1499/08/2024 generado en el departamento antes citado.

En atención a su oficio número SSO/SGAF/DA/USP/623/08/2024 de fecha quince de agosto del año en curso, mediante el cual nos solicita atención inmediata al similar SSO/DC/DAJ/UT/1413/08/2024 de fecha quince de agosto del 2024, emitido por la Unidad de Transparencia de los Servicios de Salud de Oaxaca, donde solicita oficio de respuesta en el ámbito de mi competencia, al respecto me permito informar a Usted, que en relación a lo solicitado:

"Solicito información del Centro de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) de Ocotlán de Morelos en el Estado de Oaxaca.

- 1.-¿Cuál es el número total de personas que laboran en dicho centro?
- 2.-¿Cuántos trabajadores son del área administrativa?
- 3.-Solicito el código de todos los trabajadores y su número de cédula profesional que lo respalde.
- 4.-Solicito informe de sus actividades reales (no las que su código supone) firmado por su Director.
- 5.-Cuantos familiares de la familia "Maldonado" laboran en dicho lugar.
- 6.-Solicito los talones de pago de la primer quincena de mayo de 2024 de todos los empleados.
- 7.-Solicito conocer el tipo de contratación de cada uno.

En atención a lo solicitado, se informa lo siguiente:

- 1.- En el CESSA de Ocotlán de Morelos, laboran de acuerdo al Reporte de Empleados de la Qna, 14/2024 un total de 41 trabajadores.
- 2.- En el CESSA de Ocotlán de Morelos existen 13 trabajadores con código Administrativo.
- 3.- En relación a los códigos de los trabajadores esta información podrá ser consultada en el siguiente link: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml> y con relación a las Cédulas Profesionales podrán ser consultadas en la pagina del Registro Nacional de Profesionistas.



4.- Esta información no es competencia de este Departamento a mi cargo, por lo que deberá ser solicitada al CESSA de Ocotlán de Morelos.

5.- Se informa que en este Departamento a mi cargo no se cuenta con esta información.

6.- Hago de su conocimiento que la información solicitada (...Es reportada trimestralmente a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con el Artículo 70, Fracción VIII, inciso A de la Remuneración Bruta y Neta de los Servicios Públicos de Salud, anexo el link para consulta: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>)

Seleccionar opción: **Estado o Federación:** Oaxaca

Institución: Servicios de Salud de Oaxaca

Sueldos: Seleccionar el periodo que desea consultar

Realizar filtro de búsqueda para acoitar la consulta, en el Campo de Nombre, Apellido Materno y Paterno")

7.- Con relación al tipo de contratación de los trabajadores, esta información se encuentra en relación anexa.

RELACION DE PERSONAL ADSCRITO EN EL CESSA DE OCOTLAN DE MORELOS. RESPUESTA AL PUNTO 7 DE LA INFORMACION SOLICITADA.

NUM	NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN
1	ALTAMIRANO GARCIA MARGARITA GABRIELA	PLANTAEST
2	CANSECO RAMIREZ CANDELARIA ENCARNACION	BASE
3	CANSECO RAMIREZ MARIANA DE JESUS	BASE
4	CARRE&O OGARRIO JUANA MARGARITA	REGULARIZADO
5	CARRE&O OGARRIO PATRICIA JUANA	BASE
6	CHAVEZ RAMIREZ BLANCA ESTELA	REGULARIZADO
7	ENRIQUEZ RUIZ FRANCISCO	PLANTAEST
8	ESPERANZA PERSABAL ADRIANA	FORMALIZADO
9	GARCIA ORTEGA JOSE ALBERTO	REGULARIZADO
10	GODINEZ AMADOR VICTOR HUGO	FORMALIZADO
11	GOMEZ VASQUEZ JUSTINA	FORMALIZADO
12	GONZALEZ VASQUEZ JOSE LUIS	REGULARIZADO
13	GONZALEZ VAZQUEZ MIGUEL NI&O	BASE
14	HERNANDEZ MUANGOS LORENA ISABEL	BASE
15	HERNANDEZ VIRU&EIL ANGEL CESAR	REGULARIZADO
16	HUERTA REYES AURORA	BASE
17	LOPEZ SANCHEZ JULIA ISABEL	BASE
18	LUIS CRISOSTOMO ERIC	REGULARIZADO
19	LUIS SAN JUAN CINTHYA ISIS	REGULARIZADO
20	LUIS VASQUEZ REINA	REGULARIZADO
21	MARTINEZ FIGUEROA DONAJI	FORMALIZADO
22	MARTINEZ MALDONADO ALEJANDRINA SOLEDAD	REGULARIZADO
23	MARTINEZ MALDONADO DOLORES CONCEPCION	BASE
24	MARTINEZ MALDONADO MARIA LUISA	BASE
25	MARTINEZ PACHECO CARM&EIL ANAV&EIL	BASE
26	MARTINEZ RUIZ ERIC OSVALDO	FORMALIZADO
27	MATUS MARTINEZ ADELMA	BASE
28	MELGAR RAMIREZ GUADALUPE	BASE
29	M&EILN&EILDEZ VASQUEZ ELOISA AIDA	FORMALIZADO
30	P&EILREZ AGUILAR RANULFO ARTURO	BASE
31	P&EILREZ LOPEZ FRANCISCO	FORMALIZADO
32	P&EILREZABAL MU&OZ ANABELL ALEJANDRA	BASE
33	P&EILRRAS SANCHEZ CYNTHIA IZCHEL	BASE
34	REYES GARCIA INES	BASE
35	ROJAS CALVO EMMA	BASE
36	SALINAS SERRANO MARISOL	FORMALIZADO
37	SANTIAGO RAMIREZ CRISTELA	BASE
38	S&EILRIANO PEREZ LILIA CIRA	BASE
39	TORRES DEL CASTILLO JULIO	REGULARIZADO
40	VELASCO LOPEZ CRISTHIAN ARMANDO	REGULARIZADO
41	ZARATE LOPEZ MARBELLA ALINE	REGULARIZADO



Anexo. 3. Oficio JSN1/CESSAOM/310/2024 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el Director del Centro de Salud con servicios ampliados de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, informó lo siguiente:

- Respecto al **punto 1**, sobre el número total de personas que laboran en este centro la respuesta es **43 personas adscritas a la plantilla del personal**.
- Referente al **punto 2**, sobre cuántas personas son del área administrativa informo que **13 de las personas adscritas pertenecen al área administrativa**.
- Respecto a las solicitudes de los **puntos 3 y 7**, me permito responder que no es de mi competencia compartir los códigos funcionales, el tipo de contratación ni la cédula profesional de los trabajadores ya que somos una unidad operativa y receptora de personal, no de contratación, por lo tanto, esa facultad la tiene la administración de los Servicios de Salud de Oaxaca, ubicada en la dirección: Violetas No. 401, C.P. 68050, Col. Reforma, Oaxaca de Juárez, Oax, que es la instancia encargada de contratar y asignar al personal adscrito a cada centro de trabajo.
- Con respecto al **punto 4**, se anexa una tabla con la plantilla laboral y las funciones reales que realiza el personal, las cuales son signadas por un servidor.
- En cuanto al **punto 5**, que cuestiona el número de familiares de la familia Maldonado que laboran en la unidad, la respuesta es **tres**, sin embargo, los parentescos y relaciones interpersonales no son de mi competencia, además de que no afectan en la prestación de los servicios de este centro de salud.
- Respecto al **punto 6**, le indico que los talones de pago se entregan quincenalmente a cada uno de los adscritos a la unidad, sin embargo, no conservamos fotocopias de éstos pues son un documento de carácter personal.

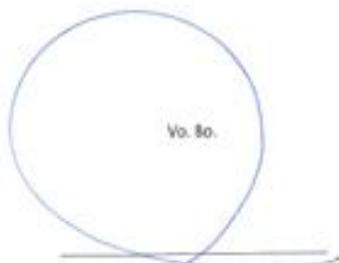
N. P	APELLIDO MATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FUNCION REAL QUE DESEMPEÑA
1	ALTAMIRANO	GARCIA	MARGARITA GABRIELA	ENFERMERA DE CAMPO
2	CARREÑO	OGARRIO	JUANA MARGARITA	MEDICO DE CONSULTA EXTERNA
3	CARREÑO	OGARRIO	PATRICIA JUANA	JEFA DE ENFERMERAS
4	CHAVEZ	RAMIREZ	BLANCA ESTELA	ENFERMERA CLINICA
5	CANSECO	RAMIREZ	CANDELARIA ENCARNACION	ENFERMERA CLINICA
6	CANSECO	RAMIREZ	MARIANA DE JESUS	ENFERMERA CLINICA
7	ENRIQUEZ	RUIZ	FRANCISCO	ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD
8	ESPERANZA	PERSABAL	ADRIANA	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE DIRECCION
9	GARCIA	ORTEGA	JOSE ALBERTO	ODONTOLOGO CLINICO
10	GOMEZ	AMADOR	VICTOR HUGO	MEDICO DE CONSULTA EXTERNA
11	GOMEZ	VASQUEZ	JUSTINA	ENFERMERA CLINICA
12	GONZALEZ	VASQUEZ	JOSE LUIS	MEDICO DE CONSULTA EXTERNA
13	GONZALEZ	VASQUEZ	MIGUEL NIÑO	PROMOTOR DE SALUD
14	HERNANDEZ	MUJAGOS	LORENA ISABEL	SUPERVISORA DEL PROGRAMA PAC
15	HERNANDEZ	VIRUEL	ANGEL CESAR	MEDICO DE CONSULTA EXTERNA
16	HUERTA	REYES	AURORA	ENFERMERA DE MEDICINA PREVENTIVA
17	JUAREZ	CRUZ	PATRICIA MAYTHE	PSICOLOGA CLINICA
18	LOPEZ	SANCHEZ	JULIA ISABEL	APOYO ADMINISTRATIVO
19	LUIS	CRISOSTOMO	ERIC	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE CAJA
20	LUIS	SAN JUAN	CINTHYA ISIS	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE FARMACIA
21	LUIS	VASQUEZ	REYNA	ENFERMERA DE VACUNACION
22	MENDEZ	VASQUEZ	ELOISA AIDA	ENFERMERA CLINICA

23	MARTINEZ	FIGUEROA	DONAJI	ENFERMERA DE CAMPO
24	MARTINEZ	MALDONADO	ALEJANDRINA SOLEDAD	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE ARCHIVO
25	MARTINEZ	MALDONADO	DOLORES CONCEPCION	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE ADMINISTRACION
26	MARTINEZ	MALDONADO	MARIA LUISA	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE ARCHIVO
27	MARTINEZ	PACHECO	CARMEN ANAVEL	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE CAJA
28	MARTINEZ	RUIZ	ERIC OSVALDO	ODONTOLOGO CLINICO
29	MELGAR	RAMIREZ	GUADALUPE	SUPERVISORA DEL PROGRAMA PAC
30	MATUS	MARTINEZ	ADELMA	MEDICO DE CONSULTA EXTERNA
31	ORTIZ	SORIANO	GENARO EUSEBIO	DIRECTOR DE LA UNIDAD
32	PEREZ	AGUILAR	RANULFO ARTURO	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE MANTENIMIENTO
33	PEREZ	LOPEZ	FRANCISCO	APOYO ADMINISTRATIVO OFICIAL DE TRANSPORTE
34	PERZABAL	MUÑOZ	ANABELL ALEJANDRA	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
35	PORRAS	SANCHEZ	CYNTHIA IZCHEL	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE RECEPCION
36	REYES	GARCIA	INES	ENFERMERA CLINICA



ROJAS	CALVO	EMMA	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
SANTIAGO	RAMIREZ	CRISTELA	APOYO EN EL ÁREA DE PROMOCIÓN A LA SALUD
SALINAS	SERRANO	MARIŞOL	ENFERMERA CLINICA
SORIANO	PÉREZ	LILIA CIRA	ENFERMERA DE CAMPO
TORRES	DEL CASTILLO	JULIO	ODONTOLOGO CLINICO
VELASCO	LOPEZ	CRISTHIAN ARMANDO	MEDICO DE CONSULTA EXTERNA
ZARATE	LOPEZ	MARBELLA ALINE	MEDICO DE CONSULTA EXTERNA

Vo. Bo.



DR. GENARO E. ORTIZ SORIANO

Así mismo, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó dar vista a la parte recurrente del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales que anexa, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. Cierre de Instrucción.

Mediante acuerdo de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comisionado Instructor, tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos y las documentales anexas, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha trece de septiembre de dos mil veinticuatro, por lo que, con fundamento en los artículos 97 fracción VIII y 147 fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente, y,





Considerando:

Primero. Competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el derecho de acceso a la información pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; Transitorio Tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado el día catorce de agosto de dos mil veinticuatro, tendiéndose por interpuesto el presente medio de impugnación el día veintinueve del mismo mes y año, por la falta de respuesta a su solicitud de información, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. Causales de Improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del



Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías”.*

Así mismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. *Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.*

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño”.

Ahora bien, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento, por tratarse de una cuestión de orden público.

Al respecto, el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente:

“Artículo 154. *El recurso será desechado por improcedente:*



- I. Sea extemporáneo;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;*
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o*
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos”.*

En este sentido, en relación a la **fracción I** del precepto legal invocado, de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se tiene que el recurso de revisión fue presentado dentro del plazo de los quince días siguientes contados a partir del vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 139 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, no actualizándose esta causal de improcedencia.

Referente a la **fracción II** del artículo mencionado, este Órgano Garante no tiene antecedente de la existencia de algún recurso o medio de impugnación en trámite ante los Tribunales del Poder Judicial Federal por la parte recurrente, por lo que, tampoco se actualiza esta causal de improcedencia.

De igual forma, no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la **fracción III** del referido precepto legal, pues se advierte que el agravio de la parte recurrente, fue por lo establecido en la fracción VI del artículo 137 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen: “La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley”.

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que el recurso de revisión cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, razón por la cual en el presente caso no se previno a la parte recurrente, con lo cual no se actualiza la causal de improcedencia establecida en la fracción IV del artículo 154 de la Ley de la materia.

Respecto a las **fracciones V, VI y VII** del precepto legal invocado, en el caso concreto, se advierte que la parte recurrente no impugnó la veracidad de la información, ni amplió su solicitud mediante el recurso de revisión y tampoco se desprende que la solicitud

constituya una consulta, por lo que, no se actualizan las causales de improcedencia en cita.

Por otra parte, las causales de sobreseimiento se encuentran previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el cual establece:

“Artículo 155. *El recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;*
- II. Por fallecimiento de la o el recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;*
- III. Por conciliación de las partes;*
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o*
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia”.*

En la especie, del análisis realizado por este Órgano Garante, a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la parte recurrente no se ha desistido **(I)**; no se tiene constancia de que haya fallecido **(II)**; en el presente caso no existe conciliación de las partes **(III)**; no se advirtió causal de improcedencia alguna **(IV)** y no existe modificación o revocación del acto inicial **(V)**.

Por ende, no se actualizan las causales de sobreseimiento y, en consecuencia, resulta pertinente realizar el estudio de fondo sobre el caso que nos ocupa.

Cuarto. Estudio de Fondo.

Realizando un análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el medio de impugnación se interpuso por la falta de respuesta a la solicitud de información, sin embargo, al formular alegatos, el sujeto obligado proporcionó información, por lo que la litis consistirá en determinar si el sujeto obligado modificó de manera plena el motivo de inconformidad, esto es proporcionando de manera íntegra la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia, para en su caso ordenar o no la entrega de lo solicitado.

Primeramente, es necesario señalar que el artículo 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“Artículo 6.- *La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el*

derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediere una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.

Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza



recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

En el presente caso, derivado de las constancias que obran en el expediente al rubro indicado, se desprende que el particular requirió al sujeto obligado *del Centro de Salud con Servicios Ampliados (CESSA) de Ocotlán de Morelos en el Estado de Oaxaca*. 1. ¿Cuál es el número total de personas que laboran en dicho centro? 2. ¿Cuántos trabajadores son del área administrativa? 3. Solicito el código de todos los trabajadores y su número de cédula profesional que lo respalde. 4. Solicito informe de sus actividades reales (no las que su código supone) firmado por su Director. 5. Cuántos familiares de la familia “Maldonado” laboran en dicho lugar. 6.

Solicitó los talones de pago de la primer quincena de mayo de 2024 de todos los empleados. 7. Solicito conocer el tipo de contratación de cada uno.”

Respecto de lo establecido en el Considerando Tercero, se tiene que el hoy recurrente interpuso recurso de revisión por falta de respuesta a su solicitud de información.

En vía de alegatos, el Sujeto Obligado rindió su informe, señalando lo siguiente:

ALEGATOS:

Se le hace de su conocimiento que con fecha veintiocho del mes de agosto del año 2024, a través del Sistema electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia, se emitió respuesta a la solicitud con número de folio 201181824000434, mediante oficio SSO/DG/DAJ/UT/1501/08/2024 con anexos, de fecha veintiocho de agosto del año 2024, sin embargo, por un error en el Sistema de Solicitudes (fallas en internet), no se logró subir el archivo que se dio respuesta a la solicitud de cuenta.

No obstante, lo anterior, y para garantizar el ejercicio del derecho de acceso de información del ahora recurrente, adjunto al presente el oficio con la información solicitada, para que surta sus efectos legales conducentes, solicitando en este acto se sobresea el presente Recurso de Revisión, en atención a que en el escrito por el que se interpone el presente recurso, únicamente señala: "Al no dar contestación a mi solicitud sin ningún argumento ya que en la plataforma no aparece ningún documento que explique la razón, se VULNERA MI DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. Por lo que solicito al órgano garante admita mi recurso y mandaré al sujeto obligado a dar respuesta:".

Asimismo, ofreció las siguientes pruebas:

I. Documentales Públicas, consistentes en:

- 1) Copia del oficio SSO/SGAF/DA/USP/1591/08/2024 de fecha veintiuno de agosto del año 2024, firmado por el L.C.P. Alejo Esaú Ramírez, por el que remitió la respuesta a la solicitud con número de folio 201181824000434, dicha probanza la relaciono con el fondo del presente expediente.
- 2) Copia del oficio JSN1/CESSAOM/310/2024, de fecha veintiocho de agosto del año 2024, firmado por el Dr Genaro Ortiz Soriano, por el que remitió la respuesta a la solicitud con número de folio 201181824000434, dicha probanza la relaciono con el fondo del presente expediente.
- 3) Copia del oficio número SSO/DG/DAJ/UT/1501/08/2024, de fecha veintiocho de agosto del año 2024, firmado por su servidor, Licenciado Omar Pablo Mendoza, dicha probanza la relaciono con el fondo del presente expediente.
- 4) Copia del acuse de recibido de "envío de información" generado por el SICOM, por el que se da vista al recurrente respecto a lo antes manifestado.

II. LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO.

III. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES: Todo lo actuado dentro del presente expediente y de las constancias que obren en el Sistema electrónico de solicitudes.

Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

*“Época: Novena Época
Registro: 200151*

Instancia: Pleno
Tipo de Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta
Romo: III. Abril 1996
Materia(s): Civil Constitucional
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, después de haber realizado un análisis a la información proporcionada por el Sujeto Obligado en vía de alegatos, se tiene que, mediante oficio SSO/DG/DAJ/UT/1501/08/2024 de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, suscrito por el encargado de la Unidad de Transparencia, se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

En atención a su solicitud recibida mediante Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio: **201193324000434**, esta Unidad de Transparencia hace de su conocimiento que conforme a lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, se solicitó la información de su interés a las áreas administrativas correspondientes.

Derivado de lo anterior, las áreas administrativas remitieron su respuesta a esta Unidad de Transparencia mediante los siguientes oficios: SSO/SGAF/DA/USP/5191/08/2024 y JSN1/CESSAOM/310/2024. **Se adjunta respuestas y anexos para su consulta.**

Lo que notifico a usted con fundamento en lo establecido por los artículos 2, 7, 68, 120, 126, 128, 132, 133 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Finalmente, le comento que el ejercicio del Derecho al Acceso a la Información Pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados; así mismo, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes; aprovechando la ocasión para enviarle un cordial saludo.

De la verificación al contenido de los documentos a los que hace referencia en su respuesta, se tiene que el Director de Administración de los Servicios de Salud, mediante oficio número SSO/SGAF/DA/USP/5191/08/2024, informó que con oficio número SSO/SGAF/DA/USP/DRH/1499/08/2024 de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, el Departamento de Recursos Humanos dependiente de esa Dirección, manifestó lo siguiente:

“1.-En el CESSA de Ocotlán de Morelos, laboran de acuerdo al Reporte de Empleados de la Qna, 14/2024 un total de 41 trabajadores.

2.-En el CESSA de Ocotlán de Morelos existen 13 trabajadores con código Administrativo.

3. En relación a los códigos de los trabajadores esta información podrá ser consultada en el siguiente link <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml> y con relación a la Cédulas Profesionales podrán ser consultadas en la pagina del Registro Nacional de Profesionistas.

4. Esta información no es competencia del Departamento de Recursos Humanos, por lo que deberá ser solicitada al CESSA de Ocotlán de Morelos.

5. Se informa que en el Departamento de Recursos Humanos no se cuenta con esta información.

6. Hago de su conocimiento que la información solicitada (...“Es reportada trimestralmente a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con el Artículo 70, Fracción VIII, inciso A de la Remuneración Bruta y Neta de los Servicios Públicos de Salud, anexo el link para consulta:



<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>

Seleccionar opción: **Estado o Federación:** Oaxaca

Institución: Servicios de Salud de Oaxaca

Sueldos: Seleccionar el periodo que desea consultar

Realizar filtro de búsqueda para acortar la consulta, en el Campo de Nombre, Apellido Materno y Paterno"...))

7.- Con relación al tipo de contratación de los trabajadores, esta información se encuentra en relación anexa.

RELACIÓN DE PERSONAL ADSCRITO EN EL CESSA DE OCOTLAN DE MORELOS. RESPUESTA AL PUNTO 7 DE LA INFORMACION SOLICITADA.

NUM	NOMBRE	TIPO DE CONTRATACIÓN
1	ALTAMIRANO GARCIA MARGARITA GABRIELA	PLANTAEST
2	CANSECO RAMIREZ CANDELARIA ENCARNACION	BASE
3	CANSECO RAMIREZ MARIANA DE JESUS	BASE
4	CARRE&O OGARRIO JUANA MARGARITA	REGULARIZADO
5	CARRE&O OGARRIO PATRICIA JUANA	BASE
6	CHAVEZ RAMIREZ BLANCA ESTELA	REGULARIZADO
7	ENRIQUEZ RUIZ FRANCISCO	PLANTAEST
8	ESPERANZA PERSABAL ADRIANA	FORMALIZADO
9	GARCIA ORTEGA JOSE ALBERTO	REGULARIZADO
10	GODINEZ AMADOR VICTOR HUGO	FORMALIZADO
11	GOMEZ VASQUEZ JUSTINA	FORMALIZADO
12	GONZALEZ VASQUEZ JOSE LUIS	REGULARIZADO
13	GONZALEZ VAZQUEZ MIGUEL NI&O	BASE
14	HERNANDEZ MIJANGOS LORENA ISABEL	BASE
15	HERNANDEZ VIRUEL ANGEL CESAR	REGULARIZADO
16	HUERTA REYES AURORA	BASE
17	LOPEZ SANCHEZ JULIA ISABEL	BASE
18	LUIS CRISOSTOMO ERIC	REGULARIZADO
19	LUIS SAN JUAN CINTHYA ISIS	REGULARIZADO
20	LUIS VASQUEZ REINA	REGULARIZADO
21	MARTINEZ FIGUEROA DONAJI	FORMALIZADO
22	MARTINEZ MALDONADO ALEJANDRINA SOLEDAD	REGULARIZADO
23	MARTINEZ MALDONADO DOLORES CONCEPCION	BASE
24	MARTINEZ MALDONADO MARIA LUISA	BASE
25	MARTINEZ PACHECO CARMEN ANAVEL	BASE
26	MARTINEZ RUIZ ERIC OSVALDO	FORMALIZADO
27	MATUS MARTINEZ ADELMA	BASE
28	MELGAR RAMIREZ GUADALUPE	BASE
29	MÉNDEZ VASQUEZ ELOISA AIDA	FORMALIZADO
30	PÉREZ AGUILAR RANULFO ARTURO	BASE
31	PÉREZ LOPEZ FRANCISCO	FORMALIZADO
32	PERZABAL MU&OZ ANABELL ALEJANDRA	BASE
33	PORRAS SANCHEZ CYNTHIA IZCHEL	BASE
34	REYES GARCIA INES	BASE
35	ROJAS CALVO EMMA	BASE
36	SALINAS SERRANO MARISOL	FORMALIZADO
37	SANTIAGO RAMIREZ CRISTELA	BASE
38	SORIANO PEREZ LILIA CIRA	BASE
39	TORRES DEL CASTILLO JULIO	REGULARIZADO
40	VELASCO LOPEZ CRISTHIAN ARMANDO	REGULARIZADO
41	ZARATE LOPEZ MARBELLA ALINE	REGULARIZADO

Por su parte, el Director del Centro de Salud con servicios amplios de Ocotlán de Morelos, Oaxaca, mediante oficio JSN1/CESSAOM/310/2024 de fecha veintiocho de agosto del año en curso, dio respuesta en los siguientes términos:



“1. Respecto al **punto 1**, sobre el número total de personas que laboran en este centro la respuesta es **43 personas adscritas a la plantilla del personal**.

2. Referente al **punto 2** sobre cuántas personas son del área administrativa informo que **13 de las personas adscritas pertenecen al área administrativa**.

3. Respecto a las solicitudes de los puntos 3 y 7 me permito responder que no es de mi competencia compartir los códigos funcionales, el tipo de contratación ni la cédula profesional de los trabajadores ya que somos una unidad operativa y receptora de personal, no de contratación, por lo tanto, esa facultad la tiene la administración de los Servicios de Salud de Oaxaca, ubicada en la dirección; Violetas No. 401, Col. Reforma, Oaxaca de Oax., que es la instancia encargada de contratar y asignar al personal adscrito a cada centro de trabajo.

4. Con respecto al punto 4 se anexa una tabla con la plantilla laboral y las funciones reales que realiza el personal, las cuales son asignadas por un servidor.”

N. P	APELLIDO MATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE	FUNCION REAL QUE DESEMPEÑA
1	ALTAMIRANO	GARCIA	MARGARITA GABRIELA	ENFERMERA DE CAMPO
2	CARREÑO	OGARRIO	JUANA MARGARITA	MEDICO DE CONSULTA EXTERNA
3	CARREÑO	OGARRIO	PATRICIA JUANA	JEFA DE ENFERMERAS
4	CHAVEZ	RAMIREZ	BLANCA ESTELA	ENFERMERA CLINICA
5	CANSECO	RAMIREZ	CANDELARIA ENCARNACION	ENFERMERA CLINICA
6	CANSECO	RAMIREZ	MARIANA DE JESUS	ENFERMERA CLINICA
7	ENRIQUEZ	RUIZ	FRANCISCO	ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD
8	ESPERANZA	PERSABAL	ADRIANA	APOYO ADMINSTRATIVO EN EL ÁREA DE DIRECCION
9	GARCIA	ORTEGA	JOSE ALBERTO	ODONTOLOGO CLINICO
10	GÓMEZ	AMADOR	VICTOR HUGO	MEDICO DE CONSULTA EXTERNA
11	GÓMEZ	VÁSQUEZ	JUSTINA	ENFERMERA CLINICA
12	GONZALEZ	VASQUEZ	JOSE LUIS	MEDICO DE CONSULTA EXTERNA
13	GONZALEZ	VAZQUEZ	MIGUEL NIÑO	PROMOTOR DE SALUD
14	HERNANDEZ	MUAGOS	LORÉNA ISABEL	SUPERVISORA DEL PROGRAMA PAC
15	HERNANDEZ	VIRUEL	ANGEL CESAR	MEDICO DE CONSULTA EXTERNA
16	HUERTA	REYES	AURORA	ENFERMERA DE MEDICINA PREVENTIVA
17	JUAREZ	CRUZ	PATRICIA MAYTHE	PSICOLOGA CLÍNICA
18	LOPEZ	SANCHEZ	JULIA ISABEL	APOYO ADMINISTRATIVO

19	LUIS	CRISÓSTOMO	ERIC	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE CAJA
20	LUIS	SAN JUAN	CINTHYA ISIS	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE FARMACIA
21	LUIS	VASQUEZ	REYNA	ENFERMERA DE VACUNACION
22	MENDEZ	VASQUEZ	ELDISA AIDA	ENFERMERA CLÍNICA
23	MARTINEZ	FIGUEROA	DONAJI	ENFERMERA DE CAMPO
24	MARTINEZ	MALDONADO	ALEJANDRINA SOLEDAD	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE ARCHIVO
25	MARTINEZ	MALDONADO	DOLORES CONCEPCION	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE ADMINISTRACIÓN
26	MARTINEZ	MALDONADO	MARIA LUISA	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE ARCHIVO
27	MARTINEZ	PACHECO	CARMEN ANAVEL	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE CAJA
28	MARTINEZ	RUIZ	ERIC OSVALDO	ODONTOLOGO CLINICO
29	MELGAR	RAMIREZ	GUADALUPE	SUPERVISORA DEL PROGRAMA PAC
30	MATUS	MARTINEZ	ADELMA	MEDICO DE CONSULTA EXTERNA
31	ORTIZ	SORIANO	GENARO EUSEBIO	DIRECTOR DE LA UNIDAD
32	PEREZ	AGUILAR	RANULFO ARTURO	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE MANTENIMIENTO
33	PEREZ	LOPEZ	FRANCISCO	APOYO ADMINISTRATIVO OFICIAL DE TRANSPORTE
34	PERZABAL	MUÑOZ	ANABELL ALEJANDRA	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
35	PORRAS	SANCHEZ	CYNTHIA IZCHEL	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE RECEPCION
36	REYES	GARCIA	INES	ENFERMERA CLÍNICA

ROJAS	CALVO	EMMA	APOYO ADMINISTRATIVO EN EL ÁREA DE RECURSOS HUMANOS
SANTIAGO	RAMIREZ	CRISTELA	APOYO EN EL ÁREA DE PROMOCION A LA SALUD
SALINAS	SERRANO	MARISOL	ENFERMERA CLINICA
SORIANO	PEREZ	LILIA CIRA	ENFERMERA DE CAMPO
TORRES	DEL CASTILLO	JULIO	ODONTOLOGO CLINICO
VELASCO	LOPEZ	CRISTHIAN ARMANDO	MEDICO DE CONSULTA EXTERNA
ZARATE	LOPEZ	MARBELLA ALINE	MEDICO DE CONSULTA EXTERNA

Vo. Bo.



DR. GENARO E. ORTIZ SORIANO

5. En cuanto al **punto 5**, que cuestiona el número de familiares de la familia Maldonado que laboran en la unidad, la respuesta es **tres**, sin embargo, los parentescos y relaciones interpersonales no son de mi competencia, además de que no afectan en la prestación de los servicios de este centro de salud.

6. Respecto al **punto 6** le indico que los talones de pago se entregan quincenalmente a cada uno de los adscritos a la unidad, sin embargo, no conservamos fotocopias de éstos pues son un documento de carácter personal.

De manera que, se tiene por atendido el **punto 1** de la solicitud de información *1¿Cuál es el número total de personas que laboran en dicho centro?* al responder el Sujeto Obligado que el total de personas que laboran en ese centro son **43 personas adscritas a la plantilla del personal**.

De igual forma, se tiene por atendido el **punto 2** *¿Cuántos trabajadores son del área administrativa?* al responder el Sujeto Obligado que **13 de las personas adscritas pertenecen al área administrativa**.

En relación al **punto 3** *“Solicito el código de todos los trabajadores y su número de cédula profesional que lo respalde”*, el Sujeto Obligado refirió que dicha información podrá ser consultada en el siguiente link <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>; si bien es cierto proporcionó el enlace

electrónico para su consulta, no refirió en que fracción debió consultar la información, como tampoco los pasos a seguir.

Por lo que, tomando como referencia lo manifestado en respuesta al punto 6, “*que la información solicitada (...“Es reportada trimestralmente a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con el Artículo 70, Fracción VIII, inciso A de la Remuneración Bruta y Neta de los Servicios Públicos de Salud, anexo el link para consulta: <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>”*

Se procedió a verificar, si la información se encuentra alojada en esa fracción, sin embargo, se tiene que no se encuentra publicado lo relativo al “código”, como se muestra a continuación:

Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza

Tabulador de sueldos y salarios

Institución: SERVICIOS DE SALUD DE OAXACA
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 15250 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del carg...	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	ENFERMERA	SANDRA MARINA	CANSECO	VASQUEZ	Mujer	
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	ENFERMERA	JOSE LUIS	CABALLERO	VELASCO	Hombre	
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	AUXILIAR	LIDIA ROSALBA	CABALLERO	VASQUEZ	Mujer	
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	APOYO ADMINISTRATIVO	MIGUEL ANGEL	CABRERA	VELASQUEZ	Hombre	
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	APOYO ADMINISTRATIVO	MANUEL	CABRERA	VELAZQUEZ	Hombre	
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	APOYO ADMINISTRATIVO	MIGUEL ANGEL	CABALLERO	VELASCO	Hombre	

Por otro lado, en cuanto a las Cédulas Profesionales requeridas, aunque se mencionó que se pueden consultar en la página del Registro Nacional de Profesionistas, es importante señalar que no se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del sujeto obligado para localizar la información pertinente y así poder proporcionarla de manera adecuada.

Por lo tanto, el punto 3 de la solicitud de información no fue atendido adecuadamente.

Respecto al **punto 4** *Solicito informe de sus actividades reales (no las que su código supone) firmado por su Director.* Se considera que dicho requerimiento ha sido atendido, ya que el Sujeto Obligado anexa una tabla con la plantilla laboral y las funciones reales que realiza el personal, lo cual se corrobora con la documentación anexa a sus alegatos.

Asimismo, se tiene por atendido el **punto 5.** *Cuántos familiares de la familia “Maldonado” laboran en dicho lugar.* En razón de que el Sujeto Obligado refirió que, el número de familiares de la familia Maldonado que laboran en la unidad, son **tres**.

Referente a lo solicitado en el **punto 6.** *“Solicitó los talones de pago de la primer quincena de mayo de 2024 de todos los empleados”.* Se tiene que el Sujeto Obligado, informó por un lado, que la información solicitada ...”*Es reportada trimestralmente a la página de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con el Artículo 70, Fracción VIII, inciso A de la Remuneración Bruta y Neta de los Servicios Públicos de Salud, anexo el link para consulta:*

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml>”; si bien es cierto, dentro de la información publicada, se encuentra lo relativo a las remuneraciones brutas y netas de los servidores públicos, debe decirse que el ahora Recurrente no requirió las remuneraciones como tal, sino los talones de pago, interpretándose esta como los recibos de nómina.

Al respecto, los artículos 101 y 804 fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, establecen que los patrones tienen la obligación de generar y conservar documentos relacionados con ello, esto a través de recibos de pago de salarios:

Artículo 101.- El salario en efectivo deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo en mercancías, vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

Previo consentimiento del trabajador, el pago del salario podrá efectuarse por medio de depósito en cuenta bancaria, tarjeta de débito, transferencias o cualquier otro medio electrónico. Los gastos o costos que originen estos medios alternativos de pago serán cubiertos por el patrón.

En todos los casos, el trabajador deberá tener acceso a la información detallada de los conceptos y deducciones de pago. Los recibos de pago deberán entregarse al trabajador en forma impresa o por cualquier otro medio, sin perjuicio de que el patrón lo deba entregar en documento impreso cuando el trabajador así lo requiera.

...

Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

I. Contratos individuales de trabajo que se celebren, cuando no exista contrato colectivo o contrato Ley aplicable;

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

...

Por su parte, el artículo 94 fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece las remuneraciones de los funcionarios y trabajadores:

Artículo 94. Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, aun cuando sean por concepto de gastos no sujetos a comprobación, así como los obtenidos por los miembros de las fuerzas armadas.

A su vez, el artículo 99 de la misma Ley, establece:

Artículo 99. Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 96 de esta Ley.

II. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 97 de esta Ley.

III. Expedir y entregar comprobantes fiscales a las personas que reciban pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, en la fecha en que se realice la erogación correspondiente, los cuales podrán utilizarse como constancia o recibo de pago para efectos de la legislación laboral a que se refieren los artículos 132 fracciones VII y VIII, y 804, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Ley Federal de Trabajo.

Como se puede observar, para el caso del documento en que se acredite el pago de salario al trabajador, este será a través del recibo de pago correspondiente, en el que se debe de incluir tanto las percepciones como las deducciones correspondientes, por lo que el sujeto obligado debe contar en sus archivos con dicho documento, por lo que la respuesta otorgada no garantiza el derecho de acceso a la información pública y por lo tanto, el punto 6 de la solicitud de información no fue atendido adecuadamente.

Finalmente, en relación al **punto 7** “Solicito conocer el tipo de contratación de cada uno” de igual forma, se considera que dicho requerimiento ha sido atendido, ya que el Sujeto Obligado anexa una relación de personal adscrito en el CESSA de Ocotlán de Morelos, con el tipo de contratación.



No pasa desapercibido que, al rendir sus alegatos, el sujeto obligado refirió que por un error en el sistema de solicitudes, esto por fallas en internet, considerándose que dicha falla ocurrió en sus oficinas, no logró subir el archivo en el que dio respuesta a la solicitud de cuenta.

Por consiguiente, se considera que el Sujeto Obligado modificó parcialmente el acto inicial del presente medio de impugnación al proporcionar la información solicitada en los puntos 1, 2, 4, 5 y 7 de la solicitud de información.

Por lo tanto, al no haber atendido adecuadamente lo solicitado en los puntos 3 y 6 de la solicitud de información, y a efecto de brindarle certeza jurídica al solicitante, es procedente que el Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva de la información. En caso de no localizarla, deberá declarar formalmente su inexistencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Quinto. Decisión.

Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Cuarto de esta Resolución, este Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta, y realice una búsqueda exhaustiva de la información requerida en los puntos 3 y 6 de la solicitud de información, y en caso de no localizarla, deberá declarar formalmente su inexistencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Sexto. Plazo para el Cumplimiento.

Esta resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro de un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día en que surta efectos su notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 151, 153 fracción IV y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. Así mismo, con fundamento en el artículo 157 de la Ley en cita, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta,



deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, exhibiendo las constancias que lo acredite.

Séptimo. Medidas para el cumplimiento.

Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Octavo. Protección de Datos Personales.

Para el caso de que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el Sujeto Obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Noveno. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.



Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

Resuelve:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, en términos del considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto por los artículos 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Quinto de la presente Resolución, éste Consejo General considera parcialmente fundado el motivo de inconformidad expresado por la parte Recurrente, en consecuencia, se ordena al Sujeto Obligado **modifique** su respuesta en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Tercero. Con fundamento en la fracción IV del artículo 153 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado dentro del término de diez días hábiles, contados a partir en que surta sus efectos su notificación, y conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a éste Órgano Garante sobre dicho acto, anexando copia de la respuesta proporcionada a la Recurrente a efecto de que se corrobore tal hecho.

Cuarto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del Sujeto Obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta al Secretario General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y el artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión vigente para este Órgano Garante, se aplicarán la medidas de apremio previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley de Transparencia local.

Quinto. Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Octavo y Noveno de la presente Resolución.

Sexto. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado.

Séptimo. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales



Secretario General de Acuerdos

Lic. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 504/24. -----





VOTO A FAVOR CON CONSIDERACIONES de la Comisionada María Tanivet Ramos Reyes, respecto de la resolución del recurso de revisión número RRA 504/24 interpuesto en contra de los Servicios de Salud de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 93, fracción IV, inciso d) y 97, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca* artículos 8, fracción II y *Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca*; así como los artículos 55 y 60 del *Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del estado de Oaxaca* se emite voto a favor con consideraciones.

Información relativa a la solicitud de acceso y el recurso de revisión

La parte recurrente requirió conocer diversa información respecto a los trabajadores del sujeto obligado.

De las actuaciones descritas en la resolución, se advierte que el sujeto obligado no brindó respuesta a la solicitud de información en el plazo establecido por Ley.

Ante ello, la persona solicitante interpuso un recurso de revisión manifestando como su motivo de inconformidad la falta de respuesta a su solicitud de información.

En vía de alegatos el sujeto proporcionó respuesta a la solicitud de información mediante los oficios correspondientes.

Sentido y análisis de la resolución

En atención a las constancias que obran en el expediente, el proyecto de resolución consideró que el sujeto obligado modificó parcialmente el acto inicial del medio de impugnación al proporcionar la información solicitada en los puntos 1, 2, 4, 5 y 7 de la solicitud.

No obstante, en lo que hace a los puntos 3 y 6 consideró que el sujeto obligado no atendió adecuadamente lo solicitado; por lo que ordenó a que modificara su respuesta a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información, y en caso de no localizarla, deberá declarar formalmente su inexistencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 127 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública.

Motivo de la emisión del voto

Se emite el presente voto, toda vez que se comparte el argumento subyacente del proyecto de resolución, así como la determinación. Sin embargo, se estima que el mismo debió analizar la obligación establecida en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual prevé que, si el Órgano Garante determina que durante la sustanciación del Recurso de Revisión pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley de la materia, deberá hacer del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie en su caso el procedimiento de responsabilidad respectivo:

Artículo 154. Cuando los Organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables a la materia, deberán hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.



En esta línea, el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG, establecen:

ARTÍCULO 174. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;

[...]

III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;

[...]

Lo anterior, por que al momento de resolver el presente se advierte que el sujeto obligado no dio respuesta en el plazo establecido en la LTAIPBG, es decir, diez días hábiles. Por lo que, a pesar de modificar su respuesta, se considera necesario que se diera vista al órgano interno de control a fin de determinar si se configuraba la probable responsabilidad por el supuesto establecido en el artículo 174 fracciones I y III de la LTAIPBG.

Por lo anterior, se emite el presente voto a favor con consideraciones.


Licda. María Tanivet Ramos Reyes
Comisionada

